



Trujillo, 01 de Julio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 07243-2025-GRLL-GGR-PECH-OAD del 27.06.2025, de la Oficina de Administración, relacionado con la declaración de inejecutabilidad de acto administrativo y devolución de pago a favor de la Sucesión Intestada de la causante ROSARIO GONZALES OLIVERA; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 048-2015-GR-LL/CR del **21.12.2015**, el Consejo Regional de La Libertad, autorizó al Gerente del P.E. CHAVIMOCHIC a suscribir una transacción extrajudicial con la Sucesión Intestada de la causante Rosario Gonzales Olivera, para la transferencia de un predio de 3.50 has. ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11239764 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP, por el monto de S/. 200 109.00;

Que, con Oficio N° 1422-2018-GRLL-GOB/PECH-01 del 22.06.2018, el P.E. CHAVIMOCHIC solicitó a la indicada Sucesión, el pago del monto señalado en dicho Acuerdo Regional para la suscripción del contrato correspondiente;





Que, mediante escrito s/n presentado el 04.07.2018, la Sucesión Intestada de la causante Rosario Gonzales Olivera remitió el comprobante de depósito bancario por el monto de S/. 200 109.00, en la cuenta bancaria que el P.E. CHAVIMOCHIC tiene en el Banco de la Nación;

Que, con Oficio N° 2675-2018-GRLL-GOB/PECH-01 del 28.12.2018, el P.E. CHAVIMOCHIC solicitó a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, suscriba la conciliación extrajudicial autorizada mediante Acuerdo Regional N° 048-2015-GR-LL/CR del 21.12.2015;

Que, mediante Oficio N° 3709-2019-GRLL-GOB/PPR del **04.06.2019**, la Procuraduría Pública devuelve los actuados señalando que para la suscripción de una Conciliación Extrajudicial se necesita una Resolución Ejecutiva Regional que autorice dicho acto conforme al inciso 2), artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068;

Que, como se ha señalado con Acuerdo Regional N° 048-2015-GR-LL/CR del **21.12.2015**, se autorizó al P.E. CHAVIMOCHIC la suscripción de Transacción Extrajudicial recaído en el Exp. Judicial N° 4570-2009, 6to Juzgado Civil de Trujillo, por el cual se transfiere la propiedad de un predio de 3.50 has. ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11239764 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP, por el monto de S/. 200 109.00;

Que, el inciso 204.1.2) del numeral 204.1), del artículo 204° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: (...)

204.1.2. Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Que, como se advierte de los actuados y teniendo en cuenta lo señalado en el Oficio N° 3709-2019-GRLL-GOB/PPR del **04.06.2019**, y la fecha del Acuerdo Regional N° 048-2015-GR-LL/CR por el transcurso de tiempo ha perdido ejecutoriedad el indicado acto administrativo, al haber transcurrido el plazo de Ley, dado que para su ejecución se debería contar con la autorización del Titular del Gobierno Regional La Libertad, conforme lo indicó en su oportunidad la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad;

Que, por lo tanto, al ser inejecutable corresponde la devolución del monto de S/. 200 109.00 a favor de la Sucesión Intestada de la causante Rosario Gonzales Olivera, debiendo comunicárseles y solicitarles la cuenta bancaria y la entidad bancaria o financiera en la que se debe realizar la devolución de dicho monto;





Que, en tal sentido, el proceso de Transacción Extrajudicial ha culminado al no haberse realizado ésta conforme a la norma sobre la materia;

Estando a lo dispuesto en el inciso 204.1.2) del numeral 204.1), del artículo 204° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y el inciso 2), artículo 23° del decreto Legislativo N° 1068; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar

INEJECUTABLE, por el transcurso del tiempo, la transacción extrajudicial dispuesta por el Acuerdo Regional N° 048-2015-GR-LL/CR del 21.12.2015, recaído en el Exp. Judicial N° 4570-2009, 6to Juzgado Civil de Trujillo, por el cual se dispuso la transferencia de la propiedad de un predio de 3.50 has. ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 11239764 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP, por el monto de S/. 200 109.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder con la

devolución del monto de S/. 200 109.00 a favor de la Sucesión Intestada de la causante Rosario Gonzales Olivera, debiendo comunicárseles y solicitarles la cuenta bancaria y la entidad bancaria o financiera en la que se debe realizar la devolución de dicho monto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los

interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras, Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por

JHON JHONATAN CABRERA CARLOS

PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

